



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE HABILITAN A LAS SALAS COLEGIADAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE CONTINÚEN CON EL TRÁMITE, CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN TANTO LAS SALAS UNITARIAS ADMINISTRATIVAS Y LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS QUEDAN DEBIDAMENTE INTEGRADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete, con una integración de tres Magistrados Numerarios.
2. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reforma por la cual se crea la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, pasando de tres a cinco Magistrados Numerarios.
3. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

4. En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempló que este Tribunal funcionara en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
5. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
6. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempló, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Tribunal.
7. En consecuencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en la Décima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el trece de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el **Acuerdo número TJAN-P-034/2021**, mediante el cual se determinó:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

"Primero. Se aprueba el cambio de denominación de la actual Sala Administrativa para quedar como Primera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, misma que se encuentra integrada por el Magistrado Numerario, Licenciado Raymundo García Chávez; la Magistrada Numeraria, Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz; así como el Magistrado, Doctor Jesús Ramírez de la Torre, quien a su vez preside dicha Sala.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el considerando VIII, se aprueba la integración, de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, misma que queda integrada de la siguiente manera:

Magistrado Numerario, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Magistrada Numeraria, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán.

Magistrado Numerario, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Tercero. Se aprueba el inicio de funciones de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a partir del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Cuarto. Se aprueba de la metodología a través de la cual serán turnados los asuntos competencia de las Salas Administrativas; lo anterior, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

..."

8. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobó el Acuerdo número TJAN-P-005/2022 en la Tercera Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante el cual se habilita a la Secretaria de Sala Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para que ejerza las funciones de magistrada, lo anterior con motivo de la ausencia



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

definitiva de la otrora Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, con adscripción a la ponencia C de la Primera Sala Colegiada Administrativa y se aprueba la habilitación de la Secretaria Proyectista, Maestra Aurora Patricia Arreaga Álvarez, para que lleve a cabo las funciones de Secretaria de Sala de la Primera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior con motivo de la imposibilidad jurídica de llamar al Magistrado Supernumerario de este Tribunal.

- 9.** Asimismo, con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno aprobó en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria el Acuerdo número TJAN-P-045/2022, mismo que modifica el Acuerdo TJAN-P-005/2022 citado en el párrafo que antecede.
- 10.** Además, el Pleno del Tribunal, el uno de agosto de dos mil veintidós, emitió el Acuerdo TJAN-P-069/2022, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, por el que se habilita al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, para que supla de manera temporal, la falta definitiva del otrora Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, quien fungía como titular de la Ponencia G, lo anterior con motivo de la imposibilidad jurídica de llamar al Magistrado Supernumerario de este Tribunal.
- 11.** Con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de Tribunal, mediante acuerdo TJAN-P-071/2022, habilitó de manera temporal al Licenciado Guillermo Lara Morán para fungir como Secretario de Sala, de la Segunda Sala Administrativa.
- 12.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

- 13.** Dentro de la indicada reforma a la Constitución Local se contempló en el artículo TERCERO Transitorio, que dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- 14.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se aboga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- 15.** Finalmente, en esa misma data fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO:

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- Integración del Pleno



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

En esos términos el Congreso del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha doce de noviembre de dos mil dieciséis, designó por un periodo de diez años a los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a los Licenciados en Derecho Yeniria Catalina Ruiz Ruiz y Raymundo Gracia Chávez, así como al Doctor en Derecho Jesús Ramírez de la Torre.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios, por un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempla una nueva integración del



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete, por lo que para tales efectos fueron designados por un periodo de diez años dos nuevos Magistrados Numerarios el Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera y la Doctora Sairi Lizbeth Serrano Moran.

Ahora, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la cual, se determinó que la nueva integración del Tribunal se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios.

Por su parte, se publicó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el diverso Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a partir de la cual, se materializaron los efectos de la reforma previamente citada, es decir, la conformación del Pleno del Tribunal, es de cinco Magistradas o Magistrados Numerarios.

III.- Atribuciones del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por los **cinco Magistrados numerarios** del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismos que, para la toma de sus decisiones, se pronunciaran por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades **tendientes a**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

Es importante precisar que el poder Legislativo del Estado, determinó constitucionalmente dotar al Pleno de facultades para expedir acuerdos generales, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que se transcribe a continuación:

*"El **Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales**, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le competa conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados."*

Así mismo, resulta conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción V, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas;"



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Por su parte, el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, el siguiente:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de una Sala que haya recibido un asunto, estime que el mismo es competencia o debe ser resuelto por otra Sala;"

A su vez, la diversa fracción X del artículo 27, señala que el Pleno del Tribunal podrá:

"Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas, elegir al Presidente de la Sala y realizar los cambios necesarios entre el personal que las integra;"

Es importante resaltar que, en la fracción XIV del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno la expedición de "...**acuerdos y acuerdos generales** en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar que el Pleno del Tribunal, se encuentra facultado para tomar, a través de **Acuerdos Generales**, diversas determinaciones de carácter **excepcional y temporal**, que garanticen la correcta administración, que permitan el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho con lo que a su vez, se estaría dando seguimiento y cumplimiento a lo que se dispuso en



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

el artículo CUARTO transitorio¹ que fue objeto de análisis en apartados anteriores.

IV.- De los efectos de las reformas a la Constitución Local, publicada el uno de diciembre de dos mil veintidós y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

El uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, en cuyo artículo 104 se estableció que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados numerarios, y funcionará en Pleno y Salas.

De igual manera, en la indicada reforma se estableció que la Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio, el cual, fue otro de los aspectos relevantes de dicha reforma, misma que consiste en el otorgamiento de la facultad expresa al Pleno del Tribunal, para expedir acuerdos generales a fin de lograr, entre otros propósitos, una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos, según lo establecido por el segundo párrafo del precepto constitucional.

En el mismo sentido, el órgano reformador dispuso en el artículo **TERCERO** Transitorio de la reforma constitucional, un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto, para realizar las adecuaciones legales correspondientes.

¹ Contenido en el Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el cual, se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

En cumplimiento a lo anterior, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, misma que abrogó su similar publicada el veintiséis de noviembre del dos mil veinte y, en armonía con la reforma constitucional referida, determinó la nueva estructura y funcionamiento de los órganos a cargo de la función jurisdiccional del Tribunal, **creando tres Salas Unitarias Administrativas, una Sala Colegiada de Recursos,** y mantiene la **Sala Unitaria Especializada.**

Dentro de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley, se estableció que en un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y en funcionamiento, por lo que, para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenó al Tribunal de Justicia Administrativa, realizar las adecuaciones administrativas correspondientes, tal como se transcribe a continuación:

"CUARTO. En un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y en funcionamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes."

Como consecuencia de lo anterior, es importante destacar que, previo a la integración y entrada en funciones de las Salas Unitarias Administrativas, así como de la Sala Colegiada de Recursos, es necesario que este Tribunal, durante el periodo de transición para la materialización de la nueva



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

estructura orgánica, se tomen las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia, así como el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Al respecto, conviene hacer mención que, el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal y el 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos. Es decir, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, **tiene un mandato Constitucional y Convencional para garantizarlo.**

No se puede ignorar que, **estamos ante un derecho con que cuenta toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados** de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial, de conformidad con los principios procesales de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia y buena fe.

Por tanto, garantizar las condiciones de acceso a la justicia, es una tarea que le corresponde al Estado por conducto de sus Tribunales y que, en lo particular, le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En este sentido, el Pleno del Tribunal reconoce a su vez la existencia del derecho a la tutela judicial efectiva, el cual, es uno de los más importantes de toda persona, el cual, como se apuntó, está reconocido tanto en la Constitución federal, como en los instrumentos internacionales.

En correlación con lo anterior, es dable señalar que, por lo que ve a la materia administrativa, el artículo 116, fracción V de la Constitución Federal, establece la obligación de los Estados para instituir Tribunales de Justicia Administrativa, los cuales, estarán dotados de **plena autonomía para**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

dictar sus fallos y establecer su organización, ello, con el objeto de llevar a cabo la administración de justicia en torno a los conflictos que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.²

En este sentido, podemos advertir que existe la obligación para que, todo particular, sea oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, en la sustanciación de cualquier asunto en materia administrativa, lo que se traduce en el derecho a la tutela efectiva, la cual, implica entre otros aspectos, la libertad de acceso a la justicia.

En estos términos, se pronunció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro de la tesis IV.3º.A.2 CS (10ª.), de la Décima Época, del Libro 67, junio de 2019, Tomo VI, página 5069, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:

"ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y

² Cfr. Artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley."

Así entonces, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debe ser entendido como un órgano garante de proteger al ciudadano, ante los embates de la administración pública, lo que se hace efectivo a partir de la emisión de sus resoluciones con las cuales, garantiza la conservación de la justicia administrativa en la entidad.

A propósito, es importante recalcar que todos los Tribunales en nuestro país, cuentan con la obligación de realizar sus funciones y brindar su apoyo a cualquier persona, con la mayor prontitud y celeridad posible, sin que, para ello, existan impedimentos, más allá de la norma, que hagan nugatorio el acceso a este derecho; sino por el contrario, deberán de traducirse en actos que garanticen, protejan y promuevan el acceso a la justicia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

A mayor abundamiento, conviene mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis jurisprudencial ha definido dicho derecho humano, de la siguiente manera:

*"...como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión."*³

De lo anterior se desprende entonces, que a los ciudadanos que están **dentro de un proceso o que requieren ser escuchados**, cuentan con un principio que los hace acreedores del apoyo y cobijo de las normas, esta es, la tutela judicial efectiva, del cual, todos los **Tribunales del país deben asegurar su efectividad**.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los alcances con los que cuenta la Tutela Judicial Efectiva, precisando *"...que el poder público (...) no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de*

³ Tesis Jurisprudencial 1a./J. 42/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, pág. 124, Abril de 2007, Tomo XXV.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

*razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.*⁴

Por su parte, a nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, mismo que dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Esta disposición establece que, los Estados, a través de sus Tribunales, **no deben interponer trabas** a las personas que acudan ante ellos en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Consecuentemente, **cualquier circunstancia en el orden interno, que dificulte de cualquier manera, el acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a la citada normal convencional.**⁵

⁴ Ídem.

⁵ Cfr. Ventura Robles, Manuel E., *La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*, disponible para su consulta en: <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fspanish%2Fissues%2Fdemocracy%2Fcostarica%2Fdocs%2FPonenciaMventura.doc&ei=jgXOUp6UEOrs2QWe6IDwCQ&usg=AFQjCNFimgZZEI2GVIzmWD5bW7XVXcSZtg&bvm=bv.59026428,d.b2I>.



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Las premisas expuestas, nos permiten establecer la obligación, en torno a la impartición de justicia, que se le ha impuesto a este Tribunal en materia administrativa, la cual, como se ha indicado anteriormente, debe ser garantizada plenamente, **dictándose, cuando sea necesario, las medidas conducentes que permitan evitar cualquier dificultad o inhibir situaciones de riesgo en la administración de justicia del Tribunal**, y en consecuencia, una eventual paralización de la encomienda constitucional atribuida al mismo.

Ante estas consideraciones, resulta necesario que el Pleno del Tribunal, a partir del Decreto de reforma que se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, lleve a cabo las acciones necesarias que le permitan continuar realizando **su función**, hasta en tanto, se dé cumplimiento con los efectos establecidos en los transitorios del citado Decreto, que evite paralizar a este Tribunal del cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le fueron depositadas, durante el periodo de transición para crear, integrar y poner en funcionamiento las Salas Unitarias, la Sala Colegiada de Recursos y la Sala Unitaria Especializada, dentro del término establecido por el Poder Legislativo en el artículo CUARTO Transitorio, del Decreto antes referido.

V.- De la continuidad de las funciones de las Salas Colegiadas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Como se desprende del artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal, el Poder Legislativo Estatal dispuso que, en un plazo que no excederá de **noventa días** hábiles a partir de la entrada en vigor de la Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa **deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes** para la



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

integración y funcionamiento de las nacientes Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos.

En este sentido, existe la necesidad de dictar el presente Acuerdo como **medida excepcional, temporal, razonable, extraordinaria y necesaria**, que permita continuar y garantizar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional del Tribunal, **en tanto se da cumplimiento a la encomienda transitoria** y se cristaliza la nueva integración de la estructura jurisdiccional.

A propósito, es importante resaltar, por lo que aquí se analiza, lo dispuesto por el multicitado artículo **CUARTO** transitorio del Decreto que se publicó el **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, mismo que a la letra dispone:

"CUARTO. En un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y en funcionamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes."

De lo transcrito con antelación, se puede concluir que el Legislador ordinario, contempla un periodo de **vacatio legis** dentro del cual, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit pueda llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, que le permitan garantizar el ejercicio de sus funciones.

Es decir, el funcionamiento de las Salas Unitarias Administrativas que integrarán este Tribunal, está sujeto a las modificaciones que para tal efecto



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

se lleven a cabo, lo que supone, por tanto, que las mismas no entrarán en funciones de manera inmediata con motivo de la modificación normativa antes citada.

Por el contrario, la estructura jurisdiccional y operativa de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a saber, las Salas Administrativas, resultan pertinente habilitarlas para que continúen funcionando, "hasta en tanto" no se realice la declaratoria correspondiente, tal como lo mandata el multicitado Decreto.

En ese tenor, se debe hacer énfasis que cuando el Pleno de este Tribunal emplea la locución adverbial "**en tanto**", se refiere a que las medidas que se adopten a partir de este acuerdo, estarán vigentes por un tiempo determinado, hasta que no sean dictados los acuerdos correspondientes, para que queden debidamente integradas y funcionando las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos; en ese sentido, tal y como ya se precisó, resulta procedente habilitar a la estructura de las Salas Colegiadas que venían funcionando previo a la entrada de vigor del referido Decreto, para que realicen las funciones de las Salas Unitarias Administrativas y aquellas inherentes a la Sala Colegiada de Recursos, derivado de la tramitación, sustanciación, resolución de los Juicios Contenciosos Administrativos y de los recursos que del mismo se deriven, en el entendido que por lo que respecta a la Sala Especializada, ésta ya se encuentra funcionando de manera unitaria.

Es decir, la Primera y la Segunda Sala Administrativa que se encuentran integradas en términos del Acuerdo del Pleno TJAN-P-034/2021 en relación con el Acuerdo TJAN-P-005/2022 y su modificatorio TJAN-P-045/2022, así como los Acuerdos TJAN-P-069/2022 y TJAN-P-071/2022; por lo que, a partir de la presente determinación se habilitan para que de manera



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

extraordinaria y temporal realicen las funciones depositadas en los artículos 40, 41, 48 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

A propósito, dichas salas se encuentran conformadas de la siguiente manera:

Por lo que ve a la Primera Sala Colegiada administrativa se integra por dos Magistrados Numerarios, un Secretario de Sala habilitado en funciones de Magistrado, y un Secretario Proyectista habilitado como Secretario de Sala.

En cuanto a la Segunda Sala Administrativa, se encuentra conformada por dos magistrados numerarios, un Secretario de Sala habilitado en funciones de Magistrado y un Secretario Coordinador habilitado como Secretario de Sala.

Aunado a lo anterior, para el funcionamiento de ambas Salas Administrativas, se nombró por el Pleno de este Tribunal, un Presidente de Sala; por lo que respecta a la Primera Sala Administrativa, mediante acuerdo dictado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha tres de diciembre de dos mil veinte y, por lo que respecta a la Segunda Sala, se dictó el acuerdo TJAN-P-070/2022, de fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

Por tanto, en seguimiento a los puntos destacados previamente, es necesario dejar en claro que, los citados acuerdos, continuaron surtiendo sus efectos para lo que fueron emitidos, por lo cual, el Doctor Jesús Ramírez de la Torre y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, seguirán ejerciendo el cargo de Presidentes de la Primera y Segunda Sala Administrativa del



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Tribunal respectivamente, en tanto se crean y entran en funciones las Salas Unitarias Administrativas y Sala Colegiada de Recursos.

En este sentido, la anterior integración se habilita para que continúen ejerciendo sus funciones en términos del Reglamento Interior del Tribunal, mismo que se encuentra Vigente, con base en lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto que expide la Ley Orgánica del Tribunal, pues se cuenta con ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor, para realizar la adecuaciones pertinentes al indicado cuerpo normativo, que rige la vida interna de este Tribunal, es decir, fue voluntad del Poder Reformador mantener la vigencia del Reglamento Interno, lo que en consecuencia permite su aplicación durante el periodo de los noventa días hábiles con los que cuenta este Tribunal, para integrar y poner en funcionamiento las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos.

En concordancia con lo expuesto, conviene resaltar que el Reglamento Interior, aún vigente, de este Tribunal garantiza el funcionamiento del Tribunal en **dos Salas Colegiadas Administrativas** en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 30; así mismo determina de manera precisa las Facultades y Atribuciones de los Secretarios de Sala, tal y como se desprende en su artículo 34.

Apoya a la anterior determinación, la siguiente tesis aislada P. XIX/96, con registro digital 200184, de la Novena Época, disponible en el Tomo III, Marzo de 1996, página 465, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto establece:

REGLAMENTOS. CASO EN QUE SIGUEN VIGENTES A PESAR DE QUE SE ABROGUE LA LEY EN QUE SE SUSTENTAN.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Aun cuando es válido concluir que, por regla general, si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento que la detalla, se verá afectado de la misma manera, incluso en el supuesto de que no se hubiese reformado, derogado o abrogado expresamente; sin embargo, cuando en la nueva ley se establezca que los reglamentos de la ley abrogada continuarán vigentes "en lo que no se opongan a la nueva ley", tales disposiciones son válidas conforme con el principio que reza que quien puede lo más puede lo menos, ya que si el legislador está facultado para poner en vigencia nuevas leyes, resultaría incongruente que no pudiera mantener la de los reglamentos.

En ese tenor, se debe hacer énfasis que cuando el Pleno de este Tribunal emplea la locución adverbial "en tanto", se refiere a que las medidas que se adopten a partir de este Acuerdo, estarán vigentes por un tiempo intermedio, lo que entraña, por lo que hace a la vigencia de la competencia de las Salas Administrativas que, hasta que no sean dictados los acuerdos correspondientes, **estará vigente la estructura jurisdiccional establecida en los acuerdos números TJAN-P-034/2021 y TJAN-P-005/2022 y su modificadorio TJAN-P-045/2022, así como los acuerdos TJAN-P-069/2022 y TJAN-P-071/2022.**

Es decir, la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal, deberán seguir realizando sus funciones con base en los lineamientos que se establecieron en los citados Acuerdos, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior aún vigentes, lo anterior, en atención a que la otrora Ley Orgánica se encuentra abrogada.

A mayor abundamiento, para efecto de dar continuidad con las funciones jurisdiccionales a las que está obligado constitucionalmente este Tribunal, es necesario que durante la *vacatio legis* continúen funcionando las Salas Colegiadas habilitadas, en términos de la integración que mantenían previo



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

a entrada en vigor del Decreto en que nos ocupa, la cual, quedó establecida en el acuerdo del Pleno TJAN-P-034/2021 en relación con el acuerdo TJAN-P-005/2022 y su modificatorio TJAN-P-045/2022 y los acuerdos TJAN-P-069/2022 y TJAN-P-071/2022.

En este caso, el Pleno del Tribunal garantizará la continuidad de las funciones jurisdiccionales en los términos que establece el artículo 17 Constitucional y, a su vez, dará cumplimiento a lo mandado por el Congreso del Estado de Nayarit, en los artículos transitorios de la nueva Ley Orgánica del Tribunal.

Como ya se apuntó, la presente determinación se trata de una medida de **carácter temporal y excepcional**, que cumple con la exigencia constitucional de garantizar el acceso a la justicia, aprovechando los recursos humanos existentes **hasta en tanto** se realicen las adecuaciones necesarias. Similar medida fue sujeta a estudio y confirmada por la justicia federal, de la cual, derivó la siguiente Tesis Jurisprudencial PC.I.P. J/62 P (10a.), con registro digital 2021045, de la Décima Época, disponible en el Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo II, página 1308, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establece:

"EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. EL ACUERDO GENERAL 59-28/2011, Y LOS ACUERDOS 62-48/2011 Y V-103/2017, EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGAN COMPETENCIA A LOS JUECES NATURALES PARA CONOCER Y RESOLVER DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON AQUÉLLA, CON EXCEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, QUE CORRESPONDEN A LOS JUECES ESPECIALIZADOS, NO VULNERAN LA DENOMINADA FASE DE JUDICIALIZACIÓN DE ESA ETAPA Y, POR ENDE,



EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (SISTEMA PENAL MIXTO O TRADICIONAL).

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como parte del Poder Judicial de esta entidad, goza de facultades constitucionales y legales para emitir las disposiciones que se requieran, a fin de cumplir sus atribuciones. En ese sentido y a raíz de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde el 19 de junio de 2011, mediante la cual se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, debido a la insuficiencia presupuestal, el Pleno del Consejo referido emitió los Acuerdos Generales 59-28/2011, 62-48/2011 y V-103/2017, en los que reiteradamente determinó que los Jueces especializados en ejecución de sanciones penales sólo conocerán de solicitudes de beneficios penitenciarios, en tanto que los juzgadores a cargo de los procesos conocerán y resolverán temporalmente sobre las restantes cuestiones que surjan durante la etapa de ejecución de las causas penales, con lo cual no sólo se acata el indicado mandato constitucional, sino que además se aprovechan los recursos humanos existentes, hasta en tanto se cuente con la capacidad presupuestaria para ampliar el número de órganos especializados en ejecución de sanciones, sin que lo anterior implique una transgresión al principio de jerarquía normativa pues, se itera, se trata de una medida temporal que cumple con la exigencia constitucional de que la fase de ejecución de las penas sea del conocimiento de la autoridad judicial."

Es decir, con la medida excepcional que está tomando el Pleno del Tribunal, al habilitar a la Primera y Segunda Sala Administrativa, y, en lo particular, las Ponencias "C" y "G", no está transgrediendo la norma, **ni generando normas jurídicas de competencia**, sino estableciendo **medidas temporales para cumplir con la actividad jurisdiccional**.

A mayor abundamiento es dable mencionar que, **con la presente medida no se soslaya la jerarquía normativa**, al contrario, se implementa con el



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

objeto de contar con el **término necesario** que permita llevar a cabo las modificaciones pertinentes para la adecuada observancia de lo dispuesto en la reciente reforma Constitucional y Legal.

En efecto, **no contraviene los principios de especialidad y jerarquía normativa** contemplados por los artículos 103 y 104 de la Constitución Local, y los diversos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal pues, la presente medida **excepcional**, sólo constituye una **habilitación necesaria** que **prorroga la vigencia** de los diversos **TJAN-P-034/2021** en relación con el acuerdo **TJAN-P-005/2022** y su modificatorio **TJAN-P-045/2022** y los acuerdos **TJAN-P-069/2022 Y TJAN-P-070/2022**, mediante los cuales se estableció la **integración y entrada en vigencia de la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal**, así como la habilitación para que la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles y el Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, ocupen respetivamente la titularidad de las Ponencias "C" y "G".

Es decir, la habilitación antes mencionada, tiene como objetivo que, durante los noventa días que otorga el multicitado artículo **CUARTO** transitorio, se puedan llevar a cabo las modificaciones y las diversas adecuaciones normativas, sin que se paralice la administración de justicia y la atención al público, lo cual, sería ir en contra de la norma Constitucional.

De esta manera, el Acuerdo General que de manera **excepcional y temporal** adopta el Pleno del Tribunal, relativa a prorrogar lo dispuesto en los diversos **TJAN-P-034/2021** en relación con el acuerdo **TJAN-P-005/2022** y su modificatorio **TJAN-P-045/2022** y los acuerdos **TJAN-P-069/2022 y TJAN-P-071/2022**, es acorde con lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Constitucional Local, conforme a los cuales, se establece que la jurisdicción administrativa será ejercida por el Tribunal de



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Justicia Administrativa de Nayarit y que además, tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, incluso, los citados artículos señalan que este Cuerpo Colegiado estará facultado para expedir **acuerdos generales**, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le compete conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos.

Por lo cual, habilitar a la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal, para que continúen realizando sus funciones, puede entenderse como un **mandato transitorio, temporal, necesario y extraordinario indispensable para garantizar el acceso a la justicia administrativa durante el periodo de transición requerido para crear y poner en funcionamiento las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos, durante el periodo que determinó el Poder Legislativo a partir del artículo CUARTO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.**

Sirve de apoyo a lo antes mencionado, lo establecido en la siguiente tesis I.9o.P.100 P (10a.), con Registro digital 2010328, de la Décima Época, contenida en el Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 3888, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto disponen:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO 62-48/2011, EMITIDO POR EL PLENO DE DICHO ÓRGANO, QUE PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES (A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012) HASTA EN TANTO SE TENGAN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES REQUERIDOS PARA AMPLIAR EL NÚMERO DE ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN ESA



MATERIA, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIDAD Y JERARQUÍA NORMATIVA.

Conforme a los artículos 100, 122, párrafos primero y quinto, apartado C, base cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 del Estatuto de Gobierno y 10., 32, 49, 195 y 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura de esa localidad está facultado para, a petición del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, expedir los acuerdos generales que considere necesarios para apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional. Ahora bien, el punto primero del Acuerdo 62-48/2011, de 15 de noviembre de 2011, del Pleno de dicho Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de febrero de 2012, que establece que en atención a que el 19 de diciembre de 2012, vence el plazo a que se refiere el punto primero del diverso Acuerdo 59-28/2011, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 5 de julio de 2011 -en el que se determinó que durante los seis primeros meses de operación, los Juzgados en el Distrito Federal en Materia Penal Especializados en Materia de Ejecución de Sanciones Penales, sólo conocerían provisionalmente de solicitudes de beneficios penitenciarios- dicho órgano colegiado determinó aprobar que a partir del 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Ejecución mencionados continúen funcionando indefinidamente en tales circunstancias, hasta en tanto se cuente con los recursos presupuestales necesarios para ampliar el número de órganos jurisdiccionales especializados en ejecución de sanciones, no transgrede los principios de especialidad y jerarquía normativa contemplados en los artículos 18, 21 y 133 de la Constitución Federal. Lo anterior, en virtud de que el numeral en cita sólo determina competencia al Juez penal por cuestiones presupuestales, para ciertos aspectos del procedimiento de ejecución, sin que le arroguen competencia definitiva ni le determinen facultades que trasciendan a lo que actualmente se conoce como la fase de judicialización de la etapa de ejecución de sanciones penales, toda vez que no se trata de una prórroga sin restricciones temporales, pues su vigencia quedó sujeta a que se tengan los recursos presupuestales requeridos para la implementación de lo establecido en el artículo



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

3o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Así, la realidad jurídica –entendida como las múltiples adecuaciones administrativas y reglamentarias que se deben realizar⁶–, ha generado que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, adopte la presente medidas de manera **temporal, extraordinaria y excepcional**, ello, dentro del término de noventa días hábiles que para tal efecto ha sido considerado por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Por tal motivo, es de considerarse que el presente Acuerdo se emite en el ámbito de las facultades legales y constitucionales que para tal efecto se le han conferido al Pleno y, esta determinación reconoce que conforme a la normatividad vigente, las cuestiones concernientes a la Justicia Administrativa competen a la Sala que para tal efecto se haya instituido, y, destaca la problemática ya observada, es decir, la imposibilidad de operar con las Salas Unitarias Administrativas y la Sala de Recursos, mientras no se realicen las adecuaciones necesarias.

Es por ello que, bajo el **principio de presunción de constitucionalidad**, debe considerarse que el presente Acuerdo General, **no contraviene el principio de jerarquía normativa**, esto es, **no se emite para desatender las disposiciones contenidas tanto en la Ley Orgánica del Tribunal, ni mucho menos lo establecido en la Constitución Local.**

Contrario a lo anterior, derivado de las circunstancias y dado que se deben realizar diversas adecuaciones administrativas y reglamentarias, es que se

⁶ En términos del artículo CUARTO transitorio del Decreto que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

ha optado por habilitar a la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal, así como a quienes venían desempeñando la función de titulares de la Ponencia "C" y "G", para que tengan **conocimiento y resolución** de la Justicia Administrativa en términos de lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica, salvo lo relativo al Recurso de Apelación, mismo que está sujeto a lo establecido en el artículo QUINTO transitorio del multicitado Decreto. Esto es, se busca aprovechar los recursos humanos existentes y la estructura que se tiene para efecto de garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos, con lo cual se evitaría una innecesaria paralización del servicio.

En ese sentido, la determinación que aquí se adopta, constituye una medida de carácter administrativo, que respeta lo ordenado por la propia Constitución Local y la Ley Orgánica, en el sentido de que el conocimiento de los asuntos en materia de justicia administrativa, corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por conducto de sus Salas, por lo que debido a los distintas adecuaciones internas y reglamentarias que se deben realizar, se optó para que de manera **temporal y extraordinaria**, se habiliten las Salas Administrativas ya existentes, las que deberán resolver los asuntos puestos a su consideración.

Insistiéndose también, que la presente determinación **extraordinaria no es definitiva**, pues se ha dispuesto que sea **temporal** y está supeditada a que se realicen las adecuaciones necesarias dentro del término de noventa días hábiles que dispuso el artículo CUARTO transitorio del ya citado Decreto. En este caso, conviene incluso reflexionar respecto **de la grave situación** que se presentaría, en caso de paralizar la impartición de justicia en materia administrativa hasta en tanto se realicen las modificaciones que se requiere, lo cual, es lo que se pretende evitar al dictar el presente Acuerdo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

De esta manera, la función que realizarán las Salas Administrativas, se encuentra legitimada con base a las atribuciones que se han conferido a este Pleno del Tribunal, con motivo de la entrada en vigor del Decreto que se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a partir del artículo Cuarto Transitorio, por lo que, el Pleno del Tribunal garantizará la continuidad de las funciones jurisdiccionales en los términos que establece el artículo 17 Constitucional y, a su vez, dará cumplimiento a lo mandatado por el Congreso del Estado de Nayarit.

Al respecto, tal como se citó en apartados anteriores, el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

"XVI. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

Además, este Pleno en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 20, 28, 29 y 30 de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en particular lo dispuesto en el artículo 29 mismo que señala que: *"Son materia de acuerdos generales todos aquellos asuntos administrativos que correspondan al Tribunal, **que no se encuentren contenidos en esta Ley o en el reglamento Interior, o no se precise su regulación en disposición legal;** o que en su caso, los procedimientos que deban realizarse no estén contemplados en la Ley.*



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Por su parte, el diverso artículo 104 de la Constitución Local, establece, en cuanto a la toma de decisiones y la facultad de emitir acuerdos generales para la correcta operatividad y despacho de asuntos, lo siguiente:

"Artículo 104.-

...

El Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le compete conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados."

En relación con el artículo CUARTO transitorio del Decreto Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés y los anteriores preceptos, se puede concluir que el Pleno del Tribunal, está en condiciones de implementar la presente **medida excepcional, razonable, extraordinaria y necesaria**, hasta en tanto se pronuncia sobre la integración y entrada en funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos.

Lo anterior, impide cualquier circunstancia que obstaculice la impartición de justicia administrativa y la consecuente tutela del derecho humano de acceso a la justicia, debiendo propiciar las condiciones necesarias para que las Salas Colegiadas Administrativas sigan asumiendo las funciones de su competencia, esto, en tanto se realiza la implementación de la reforma en el periodo de vigencia establecido en el artículo cuatro transitorio de la Ley Orgánica.

Estas acciones encuentran sustento, como se precisó, en el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, así



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

como en lo que establecen los artículos 104 de la Constitución Local y los diversos 20, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica vigente.

De esta manera, las Salas Colegiadas Administrativas que actualmente se encuentran funcionando, no paralizaran su actividad jurisdiccional, en tanto no se realicen las adecuaciones y la declaratoria correspondiente **a la nueva integración e inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal**, mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica vigente, en cumplimiento de su artículo CUARTO Transitorio.

Así las cosas, el Tribunal continuará ejerciendo sus funciones con base en la integración y funcionamiento vigente antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal, **al ser esta la medida necesaria, razonable y extraordinaria que garantiza el adecuado ejercicio de la jurisdicción administrativa**, la impartición de justicia y tutela de los derechos de los gobernados.

En caso contrario, resultaría en una evidente dificultad técnica y operativa debido a que se requiere generar las condiciones que propicien la debida integración y el óptimo funcionamiento de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos.

Es decir, por constituir un nuevo esquema de integración y funcionamiento, el propio legislador otorgó un plazo perentorio de noventa días hábiles para hacer efectiva esta nueva organización competencial de la labor jurisdiccional.

Lo anterior, permitirá al Tribunal tomar las medidas correspondientes para transitar a la nueva reconfiguración orgánica dentro del término que el



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

propio legislador contempló, es decir en un plazo perentorio de noventa días hábiles.

De ahí que, mediante la aprobación de este Acuerdo General del Pleno, se garantice la continuidad y adecuado ejercicio de la función jurisdiccional del Tribunal a partir de su funcionamiento con la integración actual de sus órganos y del Pleno, como ha quedado expresado en líneas anteriores.

VI.- De la función de la Sala Unitaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que ve a la función jurisdiccional de la Sala Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas, esta se mantiene con la integración y funcionamiento actual, que la misma ya se encuentra conformada en una Sala Unitaria Especializada, por lo que se desprende, que no sufrió modificación alguna, por lo que todos los asuntos competencia de esta, se continuarán tramitando, substanciando y resolviendo en términos de las disposiciones aplicables en cada uno de los asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 20, 21, 22, 27 fracción XIV, 28, 29, 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno en uso de las atribuciones antes referidas expide el siguiente:

ACUERDO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo General, con el objeto de habilitar a las Salas Colegiadas Administrativas para que continúen con el trámite, conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos queden debidamente integradas y funcionando dentro del plazo previsto en el artículo **CUARTO** transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, en términos de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo.

Por lo que deberán seguir sustanciando, conociendo y resolviendo lo relativo a los Juicios Contenciosos Administrativos y los Recursos de Reconsideración que de ellos se deriven.

SEGUNDO. Los Secretarios de Sala habilitados para ejercer funciones de Magistrado de las Ponencias "C" y "G", de la Primera y Segunda Sala Administrativa, respectivamente, mediante los Acuerdos TJAN-P-005/2022 y TJAN-P-069/2022, continuarán ejerciendo sus funciones exclusivamente jurisdiccionales, en los términos precisados en los citados Acuerdos.

De igual forma se habilitan a los Secretarios de Sala habilitados mediante Acuerdos TJAN-P-05/2022 y el TJAN-P-071/2022.

En relación a lo anterior, el personal jurisdiccional y administrativo adscrito a cada una de las Ponencias, de la Primera y Segunda Sala Administrativa, continuarán realizando sus funciones en términos de los nombramientos que al efecto les fueron expedidos.



ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

Lo anterior, a efecto de mantener debidamente integradas las Salas Colegiadas; ello, en tanto no se emita el diverso Acuerdo mediante el cual se integren e inicien funciones las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos, en términos de lo precisado en los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Los Magistrados Presidentes de las Salas Colegiadas Administrativas que fueron nombrados por el Pleno del Tribunal mediante Acuerdos, el primero dictado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha tres de diciembre de dos mil veinte y, el segundo, consiste en el TJAN-P-070/2022, seguirán ejerciendo el cargo de Presidentes de la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal, respectivamente, en términos de lo precisado en los considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. La Sala Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas, se mantiene con la integración y funcionamiento actual, toda vez que no sufrió modificación alguna, por lo que todos los asuntos competencia de esta, se continuarán tramitando, substanciando y resolviendo en término de las disposiciones aplicables en cada uno de los asuntos de su competencia.

QUINTO. Se ordena iniciar las acciones correspondientes para la integración y funcionamiento de las Salas Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos dentro de un plazo que no exceda los noventa días hábiles establecido en el artículo CUARTO Transitorio, del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL No. TJAN-P-01/2023

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Publíquese los puntos de acuerdo del presente Acuerdo General en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como de manera íntegra en la Página Oficial de este Tribunal, para efectos de su vigencia.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, aprobado por mayoría de votos en la **Novena Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día seis de junio de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

